



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 13 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poder por parte de la demandada y el curador designado a la fecha no ha aceptado el cargo. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 20 de enero de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* del Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S. al abogado Luis Fernando Páez Giraldo, quien, a la fecha no se ha posesionado del cargo.

Por ello, sería del caso relevarlo y nombrar otro; sin embargo, teniendo en cuenta que la representante legal de la demandada allegó desde el correo electrónico de notificaciones el poder que le confirió al abogado Robinson Rodríguez Garnica, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** al **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, sería del caso reconocer personería adjetiva al abogado Robinson Rodríguez Garnica, como apoderado de la demandada; no obstante y como quiera que el poder allegado fue remitido desde el correo de notificaciones del **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.** y no se tiene constancia que el apoderado hubiese aceptado el poder, el Despacho se **abstendrá** de reconocerle personería, por lo que deberá allegar a esta sede judicial la constancia de aceptación del poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:**  
<https://call.lifesizecloud.com/13173189>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Así las cosas, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado Robinson Rodríguez Garnica, conforme lo señalado.

**TERCERO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**CUARTO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13173189>.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SEXTO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcjs.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EvnXBN5pxsVatVUTLfeQ-u0BBny6HdmSTmKY\\_dUpMwm6LA?e=I5I7K3](https://etbcjs.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EvnXBN5pxsVatVUTLfeQ-u0BBny6HdmSTmKY_dUpMwm6LA?e=I5I7K3), al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n° 003 del 21 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64d085908ee538dde16d69824020f956a8b80daf8778efa950b4ad467f2973**

Documento generado en 21/01/2022 06:34:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>